



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGIA

DICIEMBRE 2013

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- Con la denominación de FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGIA, en adelante, la Fundación se constituye una Fundación docente - educativa y científica que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid y establece su domicilio social en Calle Aguirre, nº 1 bajo derecha - 1º izquierda. 28009 Madrid (actual sede de la Asociación Española de Pediatría), si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y por tanto una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado y comunicaciones al mismo previstas en la normativa vigente.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines y Actividades.

La Fundación tiene por objeto promover el desarrollo de la Medicina Neonatal en sus aspectos asistenciales, docentes, de investigación, de participación institucional, tanto a nivel nacional como internacional y sociales, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

1. Favorecer la creación de Comisiones de trabajo y de estudio en los distintos ámbitos de la Neonatología.
2. Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios y reuniones nacionales e internacionales
3. Promover la asistencia a Congresos, cursos y reuniones de los miembros de la Sociedad española de Neonatología siempre que tengan relación con los fines de la Fundación
4. Conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas y diferentes estudios de relevancia científica.
5. Favorecer la realización de intercambios científicos y subvencionar proyectos docentes y de investigación en el ámbito de la Neonatología.
6. Promover las relaciones institucionales nacionales e internacionales con vistas a la búsqueda de soluciones y a la consecución de acuerdos de colaboración entre los diversos agentes sanitarios, socioeconómicos, docentes y empresariales.
7. Favorecer la divulgación de la Sociedad Española de Neonatología en los diferentes medios de comunicación y a través de internet.
8. Cualquier otra actividad que mantenga una relación substancial con las actividades médicas, sanitarias asistenciales y de investigación inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad y que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad docente - educativa y científica.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos, que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8º.- Dotación

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes elementos:

Por la dotación fundacional inicial que aporte la Entidad Fundadora.

Por las aportaciones sucesivas que se realicen por la Entidad Fundadora con este concepto y por el destino de las rentas que anualmente decida la propia Fundación.

2. La dotación inicial de la Fundación se establece en la cuantía de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros) pudiendo ser ampliada posteriormente, siendo el desembolso inicial del 33,33 por 100, esto es, DIEZ MIL EUROS, quedando pendiente de desembolso el resto, esto es, 66,67 por 100. El restante 66,67 por 100 de dicha dotación deberá ser desembolsado por iguales partes por los socios y en dinero, en el plazo de cinco años a contar del día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación.

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales
2. A la realización de dichos fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos de la legislación vigente y dedicándose el resto, a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin

determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11º. Selección de beneficiarios.

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a juicio de Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

NORMAS GENERALES

Artículo 13º.- Carácter y Responsabilidad del cargo de patrono.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesarios en el ordenamiento jurídico.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
5. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

EL PATRONATO

Artículo 14º- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 15°.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio retribución alguna, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
3. No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16°.- Nombramiento.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. El nombramiento de los sucesivos miembros del Patronato por renovación o por vacantes, así como la designación de cargos, se hará por mayoría de sus miembros. En caso de empate en el nombramiento de Patronos y designación de cargos, se resolverá por voto de calidad del Presidente
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17°.- Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 18°.- Cargos en el Patronato.

El Patronato designará entre los patronos un **Presidente**

El Patronato podrá nombrar entre los Patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

Asimismo, el Patronato designará un **Secretario** que podrá ser o no patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de Patronato, expedir las certificaciones e

informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones del Secretario un vocal del Patronato designado por el Presidente.

En los casos de renovación, se procederá así mismo a nombrar los cargos dentro del Patronato. En el supuesto de que se produzca una vacante que a su vez ostente el cargo de Presidente o Secretario, se procederá a nombrar exclusivamente ese cargo.

Artículo 19°.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, ya la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales. Siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Abrir y cancelar cuentas y concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicial.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año una para la confección de las cuentas anuales del ejercicio anterior, incorporando a la misma un inventario de los elementos patrimoniales. Esta reunión deberá realizarse dentro de los seis primeros meses de cada año y otra para elaborar el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, el cual deberá presentarse al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

Las reuniones del Patronato se celebrarán en la localidad de Madrid.

Además, el Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito o a través de algún medio que permita dejar constancia de su recepción (fax, correo electrónico) por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de 5 días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono mas joven.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos o la Legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Podrá ser aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones, que en su caso, el representado formule por escrito.

EL PRESIDENTE

Artículo 21º.- Carácter del cargo.

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato que lo será también de la Fundación.

Artículo 22º.- Funciones propias.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Convocar las reuniones del Patronato, dirigidas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
3. Dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen el Patronato.

Capítulo V

REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23º.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24º.- Inversión del capital de la Fundación.

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 25º.- Rentas e ingresos.

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, y otros semejantes.

Artículo 26°.- Afectación.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 9° de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5° de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27°.- Presupuestos y Cuentas.

1. El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.
2. El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.
3. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodado a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al Protectorado.
4. Las **cuentas anuales** que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro del plazo legal.
5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un **plan de actuación** en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar guante el ejercicio siguiente.

Artículo 28°.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29°.- Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente debiéndolo comunicar al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 30º.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra y otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31º - Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Artículo 32º- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a consecución de aquéllos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

D. Francesc Botet Mussons, Secretario General de la Fundación de la Sociedad Española de Neonatología a la que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a los acuerdos tomados por el patronato en junta del 4 de diciembre de 2013, mediante escritura pública 512 otorgada ante el notario Nunilo Pérez Fernández el 14 de mayo de 2014 e inscritos en el Registro de Fundaciones el 13 de junio de 2014.